

Doctora

Alba Lucia Goyeneche Guevara

Jueza Diecinueve (19) Civil del Circuito de Bogotá

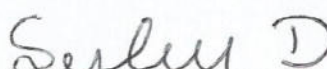
E. S. D.

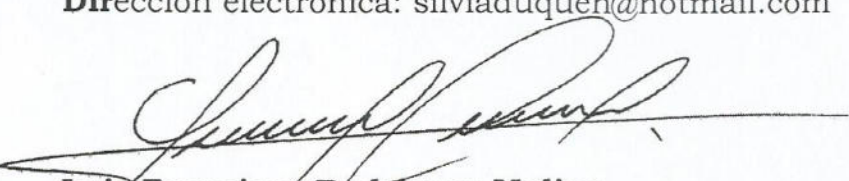
Proceso:	Declarativo verbal
Radicado:	11001 31 03 019 2019 00574 00
Demandante:	Johana Paola Prieto Ruíz
Demandados:	Sylvia Duque Hernández y otro
Asunto:	Poder especial

Sylvia Ruth Duque Hernández, ciudadana mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto a su despacho que confiero poder especial al doctor **Luis Francisco Rodríguez Molina**, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.626.017 de Bogotá y con la tarjeta profesional No. 111.750 del C.S.J. para que represente mis derechos en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda investido con todas las facultades legales y especialmente para para recibir, transigir y conciliar.

Atentamente,


Sylvia Ruth Duque Hernández
C.C. No. 52.267.443 de Bogotá
Dirección electrónica: silviaduqueh@hotmail.com


Luis Francisco Rodríguez Molina
C.C. No. 79.626.017 de Bogotá
T.P. No. 111.750 del C. S. de la J.

Dirección electrónica
andinajuridica@hotmail.com

Doctora

Alba Lucia Goyeneche Guevara

Jueza Diecinueve (19) Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D.

Proceso:	Declarativo verbal
Radicado:	11001 31 03 019 2019 00574 00
Demandante:	Johana Paola Prieto Ruíz
Demandados:	Sylvia Duque Hernández y otro
Asunto:	Incidente de nulidad

Luis Francisco Rodríguez Molina, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.626.017 de Bogotá, obrando en calidad de apoderado de la señora **Sylvia Ruth Duque Hernández**, conforme con el poder que se adjunta, manifiesto a usted que formulo incidente de nulidad conforme paso a exponer:

I Hechos

1. En ese despacho judicial se tramita proceso declarativo en contra de mi mandante y del señor David Alfonso Duque Hernández, demanda que fue admitida mediante providencia de fecha 19-09-2019 y admitida la reforma mediante auto de fecha 28-01-2020.
2. La parte interesada en la notificación remitió el citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, para que compareciera dentro de los 5 días siguientes a notificarse, tal y como lo hizo mi mandante, sin que se le permitiera el acceso a la sede judicial, ello en razón de la pandemia por la que estamos atravesando.

3. No obstante lo anterior, la parte demandante decidió notificar de conformidad con lo que establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, razón por la cual remitió comunicación con fecha 21 de octubre de 2020, omitiendo remitir la copia de la demanda y sus anexos como lo ordena el citado decreto y como se explica en los fundamentos jurídicos de esta petición.

4. La omisión de las formalidades prescritas para la notificación personal, hacen ineficaz la pretendida notificación, pues mi mandante no pudo ejercer adecuadamente el derecho constitucional fundamental de contradicción y defensa por no conocer la demanda ni los anexos.

5. De otra parte, no se puede notificar al señor **David Alfonso Duque Hernández**, a través de mi mandante, en calidad de representante judicial, pues la señora Sylvia Ruth Duque, carece del derecho de postulación, ella no es abogada y además **la notificación es personal**, por esta razón informa mi mandante al despacho que el correo para notificar al señor David Alfonso Duque Hernández es davidduque@hotmail.com

II Fundamento jurídico de la nulidad

1. El numeral 8° del artículo 133 erige como causal de nulidad procesal la omisión en la practica en legal forma de la notificación del auto admisorio de la demanda. En nuestro caso, como la notificación se surtió de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 el cual preceptúa:

ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.** (resaltado propio)

En las consideraciones del Decreto 806 de 2020, se señala:

Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras. (énfasis propio)

2. Como se advierte en los documentos relacionados en los envíos que contienen las notificaciones no se adjuntó copia de la demanda ni de los anexos que debían entregarse para el **traslado** como lo ordena la norma, razón por la cual, al omitirse el traslado, no puede correr ningún termino, pues claramente se vulnera el debido proceso, particularmente el derecho de defensa y contradicción, pues, conforme con la norma, los términos corren pasados dos días del envío y mi mandante no puede pronunciarse respecto de una demanda que desconoce.

3. Con respecto al señor **David Alfonso Duque Hernández**, tenemos que este señor no se encuentra notificado porque él no tiene conocimiento del proceso. Es preciso señalar que la notificación es de carácter personal y el señor David Alfonso Duque es persona natural, mayor de edad, y con plena capacidad para obrar, razón por la cual debe ser notificado de manera personal. La señora Sylvia Ruth Duque, no es representante judicial como se indica por parte de la demandante, pues ella no es abogada, carece del derecho de postulación exigido para actuar. Una vez notificado el demandado será éste quien opte por conferir poder a un abogado, guardar silencio o lo que él estime conveniente. En todo caso, el correo electrónico del señor David Alfonso es davidduque@hotmail.com

Con fundamento en lo expuesto, solicito:

III Petición

Se declare la nulidad de lo actuado por violación al debido proceso, por no cumplirse las formalidades establecidas para la notificación personal y el traslado de la demanda, conforme lo ordena el artículo 8° del Decreto 806 de 2020

IV Notificaciones

Las partes en los correos electrónicos aportados por la demandante.

El suscrito apoderado en la Avenida Calle 19 No. 5-30, oficina 2104 del Edificio Complejo BD Bacatá, Bogotá Down Town. Celular 310-4784947; teléfono fijo: 2431163; correo electrónico: andinajuridica@hotmail.com

Atentamente.



Luis Francisco Rodríguez Molina
C.C. No. 79.626.017 de Bogotá
T.P. No. 111.750 del C. S. de la J.

⏮ Responder a todos ✎ 🗑 Eliminar ⛔ No deseado Bloquear ...

RV: Poder e incidente de nulidad: Proceso declarativo verbal, Radicado: 11001 31 03 019 2019 00574 00



Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Jue 14/01/2021 16:54

Para: Marlene Cristina Martinez Wilchez



PODER JUZGADO 19 CTO.pdf
297 KB

Nulidad juzgado 19 cto.pdf
108 KB

2 archivos adjuntos (405 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

De: Luis Francisco Rodríguez Molina Luis Francisco Rodriguez Molina <andinajuridica@hotmail.com>

Enviado: jueves, 14 de enero de 2021 3:54 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Poder e incidente de nulidad: Proceso declarativo verbal, Radicado: 11001 31 03 019 2019 00574 00

Doctora

Alba Lucia Goyeneche Guevara

Jueza Diecinueve (19) Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D.

Proceso:	Declarativo verbal
Radicado:	11001 31 03 019 2019 00574 00
Demandante:	Johana Paola Prieto Ruíz
Demandados:	Sylvia Duque Hernández y otro
Asunto:	Poder especial e incidente de nulidad

Luis Francisco Rodríguez M.

Abogado

Andina Jurídica S.A.S.

Avenida Calle 19 No.5-30, oficina 2104 - Edificio Complejo BD Bacatá, Bogotá -Down Town

Bogotá D.C.- Colombia.

Teléfono (571) 2431163 Celular: 310 4784947

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD

Este correo electrónico y los archivos adjuntos pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada y se envían única y exclusivamente a la persona y/o entidad a quien va dirigido. La

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

PROCESO: 110013103019201300574 00

Hoy 10 de FEBRERO de 2021 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO DE INCIDENTE DE NULIDAD por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 134 y 110 del C.G.P.

Inicia:	12 de FEBRERO de 2021 a las 8:00 A.M.
Finaliza:	16 de FEBRERO de 2021 a las 5:00 P.M.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ